



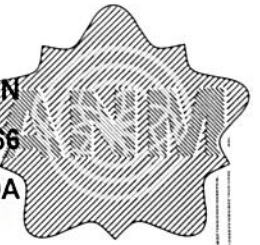
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO No. 503966 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y RUEDA INVERSIONES S.A.S.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por la Vicepresidenta de Contratación y Titulación (E), la doctora **KELLY MELISSA MOLINA BERMÚDEZ** identificada con cédula de ciudadanía 49.721.733, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto Ley 4134 de 2011, modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020 y la Resolución ANM No. 223 del 29 de abril de 2021, Resolución ANM No. 2632 del 15 de julio de 2026 y Resolución ANM 2656 del 21 de julio de 2026, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad denominada **RUEDA INVERSIONES S.A.S.**, con NIT 900469949-2, legalmente constituida por Acta número 1 del 05 de septiembre de 2011 suscrita por asamblea de accionistas, registrado en la cámara de comercio de Ibagué bajo el número 44203 del libro IX del registro mercantil el 04 de octubre de 2011, representada legalmente por **CARLOS EDUARDO DUCUARA TAPIERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 5.854.036, en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**; hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) Que el día 30 de diciembre de 2021, la sociedad denominada **RUEDA INVERSIONES S.A.S.**, con NIT 900469949-2 presentó la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO**, ubicado en el municipio de **CHAPARRAL**, departamento del **TOLIMA**, propuesta a la que le correspondió el expediente No. 503966. (ii) Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, determinaron que por regla general constitucional es necesaria la concertación de las decisiones relativas a la exploración y explotación de los recursos naturales entre la Nación y las entidades territoriales, empleando para el efecto el modelo constitucional de distribución de competencias, el cual se encuentra basado en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. (iii) Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como a adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 y siguientes del Código de Minas, y el Decreto 1396 de 2023. (iv) Que mediante Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, se adoptaron los Términos de Referencia y se acogieron las Guías Minero – Ambientales con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016, estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental. (v) Que mediante Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, se adoptaron los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, con el fin de consolidar los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo. (vi) Que mediante evaluación económica de fecha 2 de febrero de 2022 se determinó que, los documentos presentados por el proponente, para acreditar la capacidad económica cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. (vii) Que mediante evaluación técnica de fecha 2 de febrero de 2022, se determinó que, "(...) Se presenta superposición total con la capa informativa de **ZONAS MICROFOCALIZADAS** y con la capa **Reserva Natural Biosfera CINTURON ANDINO**, sin embargo, el solicitante deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente. (...)". Así mismo, el Programa Mínimo exploratorio-Formato A cumple con lo requerido en la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, así como los demás requisitos exigidos en la normatividad vigente. (viii) Que el 04 de agosto de 2022, el Consejo de Estado – Sección



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO No. 503966 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y RUEDA INVERSIONES S.A.S.

Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, expidió decisión de segunda instancia dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual dictó diferentes órdenes de amparo, dentro de las cuales se encuentran algunas transitorias referidas al trámite de las propuestas de contrato de concesión minera, y propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, específicamente en el numeral 1.3.1, adicionado por el artículo cuarto del proveído del 29 de septiembre de 2022, a saber: "(...) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución (...)" (ix) Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Circular No. SG-40002023E400013 del 19 de enero de 2023, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia. (x) Que el 26 de enero de 2023, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 107, mediante el cual adoptó medidas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, y dispuso: "(...) Artículo 2. Impartir las siguientes órdenes administrativas para el cumplimiento de lo resuelto en el numeral 1.3.1. de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, adicionado por el Auto del 29 de septiembre de 2022: (...) 2. A la Agencia Nacional de Minería que exija el certificado previsto en este artículo a los proponentes de las áreas que a la fecha de expedición de este Decreto aún no cuentan con título minero (...)" (xi) Que mediante concepto técnico ambiental de fecha 31 de diciembre de 2025 se determinó que, "(...) la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA informa que el polígono de la propuesta 503966, ubicado en el municipio de CHAPARRAL - Tolima, NO presenta superposición con los ecosistemas del SINAP (Sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales, Reservas Forestales Protectoras, Distritos de Conservación de Suelo, Áreas de Recreación, Reservas Naturales de la Sociedad Civil, no tampoco Áreas de Conservación IN SITU de origen legal (Reservas Forestales de la Ley 2a de 1959, Humedales RAMSAR, y Humedales NO RAMSAR, Paramos, Arrecifes de Coral, Los Pastos Marinos y los Manglares, Reservas Temporales Excluíbles de la Minería). (...) Por otra parte, se evidencia que el área de la propuesta presentada por la sociedad proponente RUEDA INVERSIONES S.A.S. para la obtención de la certificación ambiental se encuentra CONTENIDA TOTALMENTE dentro del área registrada al momento de la radicación en la plataforma Anna Minería para la solicitud 503966. En relación a lo anteriormente mencionado, SE DA VIABILIDAD AMBIENTAL, para continuar el proceso. Es importante tener en cuenta que el polígono de interés se superpone con determinante ambiental Reserva Natural de la Biosfera (Cinturón Andino) y POMCA Río Amoyá, que si bien la corporación no excluye la actividad minera en dichas áreas, si puede restringir y/o condicionar y es importante tenerla en cuenta una vez de inicio al trámite de licenciamiento, ya que se podrán requerir estudios técnicos adicionales para evaluar posibles impactos que pueden surgir debido a la actividad minera; Es de aclarar que lo anterior NO excluye de responsabilidad al interesado de tramitar y obtener las Licencias o permisos ambientales a los que haya lugar, ya que para poder explotar legalmente se requiere además del título minero, tramitar licencia ambiental, conforme a lo establecido en el decreto 2041 de 2014, compilado en el decreto 1076 de 2015." (xii) Que la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución 1099 del 22 diciembre 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024 en cumplimiento de las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, adecuó el procedimiento administrativo de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros, con el fin de garantizar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, para lo cual, el día 9 de abril de 2026, la Agencia Nacional de



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO No. 503966 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y RUEDA INVERSIONES S.A.S.

Minería y el alcalde del municipio de Chaparral-Tolima, suscribieron "ACTA DE CONCERTACIÓN" en la que se concluyó que, " (...) En el marco del espacio de coordinación y concurrencia, se identificó la necesidad de fortalecer la articulación institucional entre entidades del orden nacional y territorial para mejorar los mecanismos de control, seguimiento y verificación en campo. Se reconoció la existencia de comunidades indígenas en varios de los polígonos analizados, lo cual implica la necesidad de tener en cuenta sus derechos, aun cuando no cuenten con reconocimiento formal como resguardos. Se evidenció que gran parte del territorio presenta condiciones de fragilidad ambiental, especialmente en términos de erosión y conservación del suelo. Finalmente, Se resaltó la importancia del licenciamiento ambiental como etapa determinante para definir la viabilidad de los proyectos mineros. (...)". (xiii) Que en los días 20 al 23 de abril de 2026, se realizaron espacios de diálogo social en el municipio de Chaparral, Tolima. (xiv) Que según lo dispuesto en la Resolución 1099 del 22 de diciembre de 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024, en concordancia con las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU 095 de 2018 y de conformidad con el artículo 259 del Código de Minas se profirió el Auto No. 0073 del 4 de mayo de 2026 notificado por estado No. GGDN-2026-EST-079 del 5 de mayo de 2026 por medio del cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera en el Municipio de Chaparral-Tolima y mediante Auto No. 00148 del 26 de junio de 2026 notificado por estado GGDN-2026-EST-115 del 30 de junio de 2026 se ordena reprogramar la fecha de la audiencia pública minera en el municipio de Chaparral-Tolima. (xv) Que la Agencia Nacional de Tierras (ANT) mediante oficio No. 202650000774141 del 5 de mayo de 2026, dio respuesta a la solicitud de análisis de posibles superposiciones entre el área de interés y áreas de comunidades étnicas, formulada el día 24 de marzo 2026 por la Agencia Nacional de Minería mediante el radicado No. 20262100524221, en los siguientes términos: "(...) De conformidad con las competencias establecidas en el Decreto 2363 de 2015 y una vez consultadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esta dependencia, las cuales están en constante actualización y depuración, a la fecha, se pudo evidenciar por parte de la profesional geográfica que, las solicitudes mineras denominadas: Nro. SOLICITUD 503966 (...) Solicitudes Nos. 503966, OG2-082919, OG2-084421, OG2-08502 PRESENTAN TRASLAPE con la solicitud de Clarificación y Reconstrucción de Resguardo de Origen Colonial presentada por la Comunidad Indígena de Yaguará. (...) Es de aclarar que la capa geográfica donde reposan los polígonos formalizados y titulados se encuentra en análisis, verificación, reconstrucción, validación y actualización constante. Observación: La información suministrada corresponde a la relacionada con el ámbito misional de la Agencia Nacional de Tierras, la cual tiene por objeto la formalización y titulación colectiva a comunidades étnicas que así lo soliciten, por tanto, la misma no constituye certificación de existencia y/o presencia de grupos étnicos. (...)". (xvi) Que el día 7 de julio de 2026 se llevó a cabo la celebración de Audiencia Pública Minera en el municipio de Chaparral-Tolima, respecto de la propuesta de contrato de concesión No. 503966. (xvii) Que mediante evaluación jurídica de fecha 31 de julio de 2026, se determinó que, "(...) cumplen con los requerimientos técnicos, ambientales, económicos y jurídicos, por lo que se recomendó llevarla al procedimiento de relacionamiento social previo al otorgamiento de títulos mineros de conformidad con la Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018 (...)". (xviii) Que, por lo tanto, cumplidos los requisitos de ley, así como lo dispuesto en los fallos de la Corte Constitucional (C-123 de 2014, C-035, C-273, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018), es procedente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de, **ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO. PARÁGRAFO. - Adición de Minerales.** Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61

05 AGO 2026



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO No. 503966 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y RUEDA INVERSIONES S.A.S.

del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas y celdas de la cuadrícula minera que se relacionan a continuación:

MUNICIPIO	CHAPARRAL (73168)
DEPARTAMENTO	TOLIMA (73)
RADICADO	39137
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	875,9930 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA-SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO DEL TÍTULO

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	3,66200	-75,40400
2	3,66300	-75,40400
3	3,66400	-75,40400
4	3,66500	-75,40400
5	3,66600	-75,40400
6	3,66600	-75,40300
7	3,66700	-75,40300
8	3,66800	-75,40300
9	3,66900	-75,40300
10	3,67000	-75,40300
11	3,67000	-75,40200
12	3,67000	-75,40100
13	3,67000	-75,40000
14	3,67100	-75,40000
15	3,67200	-75,40000
16	3,67200	-75,39900
17	3,67200	-75,39800
18	3,67300	-75,39800
19	3,67400	-75,39800
20	3,67500	-75,39800
21	3,67600	-75,39800
22	3,67700	-75,39800
23	3,67800	-75,39800
24	3,67900	-75,39800
25	3,68000	-75,39800
26	3,68000	-75,39700
27	3,68000	-75,39600
28	3,68100	-75,39600
29	3,68100	-75,39500
30	3,68100	-75,39400
31	3,68100	-75,39300
32	3,68100	-75,39200
33	3,68100	-75,39100

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
34	3,68100	-75,39000
35	3,68100	-75,38900
36	3,68100	-75,38800
37	3,68100	-75,38700
38	3,68100	-75,38600
39	3,68100	-75,38500
40	3,68100	-75,38400
41	3,68100	-75,38300
42	3,68100	-75,38200
43	3,68100	-75,38100
44	3,68100	-75,38000
45	3,68100	-75,37900
46	3,68100	-75,37800
47	3,68100	-75,37700
48	3,68100	-75,37600
49	3,68100	-75,37500
50	3,68100	-75,37400
51	3,68100	-75,37300
52	3,68100	-75,37200
53	3,68100	-75,37100
54	3,68100	-75,37000
55	3,68100	-75,36900
56	3,68100	-75,36800
57	3,68100	-75,36700
58	3,68100	-75,36600
59	3,68100	-75,36500
60	3,68100	-75,36400
61	3,68100	-75,36300
62	3,68100	-75,36200
63	3,68100	-75,36100
64	3,68100	-75,36000
65	3,68100	-75,35900
66	3,68100	-75,35800





**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO No. 503966
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y RUEDA
INVERSIONES S.A.S.**

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
67	3,68100	-75,35700
68	3,68100	-75,35600
69	3,68100	-75,35500
70	3,68100	-75,35400
71	3,68100	-75,35300
72	3,68100	-75,35200
73	3,68000	-75,35200
74	3,67900	-75,35200
75	3,67800	-75,35200
76	3,67700	-75,35200
77	3,67600	-75,35200
78	3,67500	-75,35200
79	3,67500	-75,35100
80	3,67400	-75,35100
81	3,67300	-75,35100
82	3,67200	-75,35100
83	3,67200	-75,35200
84	3,67200	-75,35300
85	3,67100	-75,35300
86	3,67000	-75,35300
87	3,67000	-75,35200
88	3,67000	-75,35100
89	3,67000	-75,35000
90	3,66900	-75,35000
91	3,66900	-75,35100
92	3,66800	-75,35100
93	3,66800	-75,35200
94	3,66800	-75,35300
95	3,66700	-75,35300
96	3,66700	-75,35400
97	3,66600	-75,35400
98	3,66600	-75,35500
99	3,66500	-75,35500
100	3,66500	-75,35600
101	3,66500	-75,35700
102	3,66400	-75,35700
103	3,66400	-75,35800
104	3,66400	-75,35900
105	3,66400	-75,36000
106	3,66500	-75,36000
107	3,66600	-75,36000
108	3,66700	-75,36000
109	3,66800	-75,36000
110	3,66900	-75,36000
111	3,67000	-75,36000
112	3,67100	-75,36000
113	3,67100	-75,36100

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
114	3,67100	-75,36200
115	3,67100	-75,36300
116	3,67100	-75,36400
117	3,67100	-75,36500
118	3,67000	-75,36500
119	3,67000	-75,36600
120	3,66900	-75,36600
121	3,66900	-75,36700
122	3,66900	-75,36800
123	3,66800	-75,36800
124	3,66800	-75,36900
125	3,66800	-75,37000
126	3,66800	-75,37100
127	3,66800	-75,37200
128	3,66800	-75,37300
129	3,66800	-75,37400
130	3,66700	-75,37400
131	3,66700	-75,37500
132	3,66700	-75,37600
133	3,66700	-75,37700
134	3,66700	-75,37800
135	3,66700	-75,37900
136	3,66700	-75,38000
137	3,66700	-75,38100
138	3,66700	-75,38200
139	3,66700	-75,38300
140	3,66700	-75,38400
141	3,66700	-75,38500
142	3,66700	-75,38600
143	3,66700	-75,38700
144	3,66700	-75,38800
145	3,66600	-75,38800
146	3,66500	-75,38800
147	3,66500	-75,38900
148	3,66500	-75,39000
149	3,66500	-75,39100
150	3,66400	-75,39100
151	3,66400	-75,39200
152	3,66300	-75,39200
153	3,66200	-75,39200
154	3,66200	-75,39300
155	3,66200	-75,39400
156	3,66200	-75,39500
157	3,66200	-75,39600
158	3,66200	-75,39700
159	3,66200	-75,39800
160	3,66200	-75,39900





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO No. 503966 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y RUEDA INVERSIONES S.A.S.

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
161	3,66200	-75,40000
162	3,66200	-75,40100
163	3,66200	-75,40200

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
164	3,66200	-75,40300
1	3,66200	-75,40400

Las coordenadas descritas en la tabla anterior corresponden a los "Vértices" del polígono que contiene el área del contrato de concesión 503966 en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal. De otra parte, las celdas de la cuadrícula minera asociadas al polígono del título minero son las siguientes:

CELDA DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1	18N08B16H10C	1,22865146
2	18N08B16H10D	1,22864924
3	18N08B16H10E	1,22864702
4	18N08B16H10H	1,22865201
5	18N08B16H10I	1,22864978
6	18N08B16H10J	1,22864811
7	18N08B16H10M	1,22865366
8	18N08B16H10N	1,22865088
9	18N08B16H10P	1,22865032
10	18N08B16H10S	1,22865587
11	18N08B16H10T	1,22865310
12	18N08B16H10U	1,22865142
13	18N08B16H10W	1,22865753
14	18N08B16H10X	1,22865586
15	18N08B16H10Y	1,22865475
16	18N08B16H10Z	1,22865364
17	18N08B16H15B	1,22865975
18	18N08B16H15C	1,22865697
19	18N08B16H15D	1,22865585
20	18N08B16H15E	1,22865418
21	18N08B16H15G	1,22866084
22	18N08B16H15H	1,22865862
23	18N08B16H15I	1,22865806
24	18N08B16H15J	1,22865528
25	18N08B16H15L	1,22866195
26	18N08B16H15M	1,22866083
27	18N08B16H15N	1,22865916
28	18N08B16H15P	1,22865694
29	18N08B17A16Z	1,22862324
30	18N08B17A17V	1,22862156
31	18N08B17A17W	1,22861989
32	18N08B17A17X	1,22861767
33	18N08B17A17Y	1,22861600

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
34	18N08B17A17Z	1,22861433
35	18N08B17A18V	1,22861321
36	18N08B17A18W	1,22861044
37	18N08B17A18X	1,22860932
38	18N08B17A18Y	1,22860710
39	18N08B17A18Z	1,22860598
40	18N08B17A19V	1,22860376
41	18N08B17A19W	1,22860209
42	18N08B17A19X	1,22859987
43	18N08B17A19Y	1,22859874
44	18N08B17A19Z	1,22859652
45	18N08B17A20V	1,22859485
46	18N08B17A20W	1,22859374
47	18N08B17A20X	1,22859096
48	18N08B17A20Y	1,22858929
49	18N08B17A20Z	1,22858762
50	18N08B17A21C	1,22862823
51	18N08B17A21D	1,22862656
52	18N08B17A21E	1,22862489
53	18N08B17A21H	1,22862933
54	18N08B17A21I	1,22862822
55	18N08B17A21J	1,22862655
56	18N08B17A21M	1,22863154
57	18N08B17A21N	1,22862932
58	18N08B17A21P	1,22862709
59	18N08B17A21S	1,22863319
60	18N08B17A21T	1,22863042
61	18N08B17A21U	1,22862819
62	18N08B17A21X	1,22863374
63	18N08B17A21Y	1,22863152
64	18N08B17A21Z	1,22863040
65	18N08B17A22A	1,22862211
66	18N08B17A22B	1,22862155





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO No. 503966
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y RUEDA
INVERSIONES S.A.S.

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
67	18N08B17A22C	1,22861933
68	18N08B17A22D	1,22861765
69	18N08B17A22E	1,22861488
70	18N08B17A22F	1,22862432
71	18N08B17A22G	1,22862376
72	18N08B17A22H	1,22862043
73	18N08B17A22I	1,22861931
74	18N08B17A22J	1,22861653
75	18N08B17A22K	1,22862542
76	18N08B17A22L	1,22862375
77	18N08B17A22M	1,22862208
78	18N08B17A22N	1,22862041
79	18N08B17A22P	1,22861929
80	18N08B17A22Q	1,22862763
81	18N08B17A22R	1,22862485
82	18N08B17A22S	1,22862262
83	18N08B17A22T	1,22862095
84	18N08B17A22U	1,22862039
85	18N08B17A22V	1,22862873
86	18N08B17A22W	1,22862651
87	18N08B17A22X	1,22862539
88	18N08B17A22Y	1,22862261
89	18N08B17A22Z	1,22862149
90	18N08B17A23A	1,22861431
91	18N08B17A23B	1,22861265
92	18N08B17A23C	1,22861097
93	18N08B17A23D	1,22860820
94	18N08B17A23E	1,22860763
95	18N08B17A23F	1,22861486
96	18N08B17A23G	1,22861319
97	18N08B17A23H	1,22861152
98	18N08B17A23I	1,22860985
99	18N08B17A23J	1,22860818
100	18N08B17A23K	1,22861707
101	18N08B17A23L	1,22861595
102	18N08B17A23M	1,22861263
103	18N08B17A23N	1,22861151
104	18N08B17A23P	1,22860983
105	18N08B17A23Q	1,22861706
106	18N08B17A23R	1,22861650
107	18N08B17A23S	1,22861372
108	18N08B17A23T	1,22861260
109	18N08B17A23U	1,22861149
110	18N08B17A23V	1,22861927
111	18N08B17A23W	1,22861760
112	18N08B17A23X	1,22861537

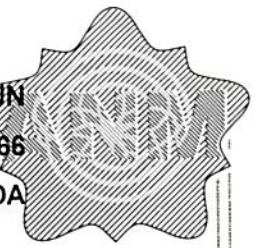
NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
113	18N08B17A23Y	1,22861481
114	18N08B17A23Z	1,22861149
115	18N08B17A24A	1,22860541
116	18N08B17A24B	1,22860263
117	18N08B17A24C	1,22860152
118	18N08B17A24D	1,22860095
119	18N08B17A24E	1,22859763
120	18N08B17A24F	1,22860651
121	18N08B17A24G	1,22860429
122	18N08B17A24H	1,22860262
123	18N08B17A24I	1,22860150
124	18N08B17A24J	1,22859872
125	18N08B17A24K	1,22860706
126	18N08B17A24L	1,22860594
127	18N08B17A24M	1,22860372
128	18N08B17A24N	1,22860205
129	18N08B17A24P	1,22860093
130	18N08B17A24Q	1,22860982
131	18N08B17A24R	1,22860815
132	18N08B17A24S	1,22860537
133	18N08B17A24T	1,22860370
134	18N08B17A24U	1,22860148
135	18N08B17A24V	1,22861037
136	18N08B17A24W	1,22860814
137	18N08B17A24X	1,22860703
138	18N08B17A24Y	1,22860481
139	18N08B17A24Z	1,22860313
140	18N08B17A25A	1,22859595
141	18N08B17A25B	1,22859429
142	18N08B17A25C	1,22859261
143	18N08B17A25D	1,22858983
144	18N08B17A25E	1,22858872
145	18N08B17A25F	1,22859761
146	18N08B17A25G	1,22859538
147	18N08B17A25H	1,22859426
148	18N08B17A25I	1,22859149
149	18N08B17A25J	1,22859093
150	18N08B17A25K	1,22859926
151	18N08B17A25L	1,22859649
152	18N08B17A25M	1,22859592
153	18N08B17A25N	1,22859315
154	18N08B17A25P	1,22859147
155	18N08B17A25Q	1,22860091
156	18N08B17A25R	1,22859869
157	18N08B17A25S	1,22859702
158	18N08B17A25T	1,22859480



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO No. 503966
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y RUEDA
INVERSIONES S.A.S.

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
159	18N08B17A25U	1,22859257
160	18N08B17A25V	1,22860146
161	18N08B17A25W	1,22859924
162	18N08B17A25X	1,22859757
163	18N08B17A25Y	1,22859590
164	18N08B17A25Z	1,22859423
165	18N08B17B16V	1,22858595
166	18N08B17B16W	1,22858428
167	18N08B17B16X	1,22858261
168	18N08B17B16Y	1,22858038
169	18N08B17B16Z	1,22857816
170	18N08B17B17V	1,22857760
171	18N08B17B17W	1,22857537
172	18N08B17B17X	1,22857370
173	18N08B17B17Y	1,22857148
174	18N08B17B17Z	1,22856981
175	18N08B17B18V	1,22856869
176	18N08B17B18W	1,22856536
177	18N08B17B18X	1,22856424
178	18N08B17B18Y	1,22856258
179	18N08B17B18Z	1,22856035
180	18N08B17B19V	1,22855868
181	18N08B17B19W	1,22855701
182	18N08B17B19X	1,22855534
183	18N08B17B19Y	1,22855367
184	18N08B17B19Z	1,22855201
185	18N08B17B20V	1,22855089
186	18N08B17B20W	1,22854922
187	18N08B17B20X	1,22854700
188	18N08B17B21A	1,22858705
189	18N08B17B21B	1,22858482
190	18N08B17B21C	1,22858315
191	18N08B17B21D	1,22858149
192	18N08B17B21E	1,22857981
193	18N08B17B21F	1,22858926
194	18N08B17B21G	1,22858759
195	18N08B17B21H	1,22858481
196	18N08B17B21I	1,22858314
197	18N08B17B21J	1,22858202
198	18N08B17B21K	1,22858980
199	18N08B17B21L	1,22858813
200	18N08B17B21M	1,22858647
201	18N08B17B21N	1,22858479
202	18N08B17B21P	1,22858257
203	18N08B17B21Q	1,22859201
204	18N08B17B21R	1,22858923

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
205	18N08B17B21S	1,22858701
206	18N08B17B21T	1,22858534
207	18N08B17B21U	1,22858367
208	18N08B17B21V	1,22859256
209	18N08B17B21W	1,22859089
210	18N08B17B21X	1,22858922
211	18N08B17B21Y	1,22858700
212	18N08B17B21Z	1,22858533
213	18N08B17B22A	1,22857814
214	18N08B17B22B	1,22857647
215	18N08B17B22C	1,22857481
216	18N08B17B22D	1,22857313
217	18N08B17B22E	1,22857036
218	18N08B17B22F	1,22858035
219	18N08B17B22G	1,22857757
220	18N08B17B22H	1,22857535
221	18N08B17B22I	1,22857479
222	18N08B17B22J	1,22857201
223	18N08B17B22K	1,22858035
224	18N08B17B22L	1,22857923
225	18N08B17B22M	1,22857756
226	18N08B17B22N	1,22857533
227	18N08B17B22P	1,22857477
228	18N08B17B22Q	1,22858255
229	18N08B17B22R	1,22858089
230	18N08B17B22S	1,22857922
231	18N08B17B22T	1,22857699
232	18N08B17B22U	1,22857532
233	18N08B17B22V	1,22858365
234	18N08B17B22W	1,22858087
235	18N08B17B22X	1,22857976
236	18N08B17B22Y	1,22857920
237	18N08B17B22Z	1,22857698
238	18N08B17B23A	1,22856979
239	18N08B17B23B	1,22856813
240	18N08B17B23C	1,22856590
241	18N08B17B23D	1,22856423
242	18N08B17B23E	1,22856256
243	18N08B17B23F	1,22857034
244	18N08B17B23G	1,22856867
245	18N08B17B23H	1,22856755
246	18N08B17B23I	1,22856588
247	18N08B17B23J	1,22856366
248	18N08B17B23K	1,22857255
249	18N08B17B23L	1,22856977
250	18N08B17B23M	1,22856866



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO No. 503966
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y RUEDA
INVERSIONES S.A.S.

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
251	18N08B17B23N	1,22856699
252	18N08B17B23P	1,22856476
253	18N08B17B23Q	1,22857310
254	18N08B17B23R	1,22857087
255	18N08B17B23S	1,22857031
256	18N08B17B23T	1,22856809
257	18N08B17B23U	1,22856697
258	18N08B17B23V	1,22857531
259	18N08B17B23W	1,22857308
260	18N08B17B23X	1,22857141
261	18N08B17B23Y	1,22856974
262	18N08B17B23Z	1,22856752
263	18N08B17B24A	1,22856089
264	18N08B17B24B	1,22855922
265	18N08B17B24C	1,22855755
266	18N08B17B24D	1,22855533
267	18N08B17B24E	1,22855366
268	18N08B17B24F	1,22856144
269	18N08B17B24G	1,22856032
270	18N08B17B24H	1,22855865
271	18N08B17B24I	1,22855643
272	18N08B17B24J	1,22855476
273	18N08B17B24K	1,22856309
274	18N08B17B24L	1,22856087
275	18N08B17B24M	1,22855975
276	18N08B17B24N	1,22855808
277	18N08B17B24P	1,22855641
278	18N08B17B24Q	1,22856530
279	18N08B17B24R	1,22856252
280	18N08B17B24S	1,22856085
281	18N08B17B24T	1,22855918
282	18N08B17B24U	1,22855751
283	18N08B17B24V	1,22856529
284	18N08B17B24W	1,22856418
285	18N08B17B24X	1,22856251
286	18N08B17B24Y	1,22856084
287	18N08B17B24Z	1,22855861
288	18N08B17B25A	1,22855143
289	18N08B17B25B	1,22854976
290	18N08B17B25C	1,22854810
291	18N08B17B25F	1,22855309
292	18N08B17B25G	1,22855142
293	18N08B17B25H	1,22854975
294	18N08B17B25K	1,22855419
295	18N08B17B25L	1,22855252
296	18N08B17B25M	1,22855140

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
297	18N08B17B25Q	1,22855529
298	18N08B17B25R	1,22855417
299	18N08B17B25S	1,22855195
300	18N08B17B25V	1,22855639
301	18N08B17B25W	1,22855527
302	18N08B17B25X	1,22855305
303	18N08B17E01C	1,22863484
304	18N08B17E01D	1,22863317
305	18N08B17E01E	1,22863150
306	18N08B17E01H	1,22863650
307	18N08B17E01I	1,22863538
308	18N08B17E01J	1,22863316
309	18N08B17E01M	1,22863760
310	18N08B17E01N	1,22863593
311	18N08B17E01P	1,22863425
312	18N08B17E01Q	1,22864314
313	18N08B17E01R	1,22864092
314	18N08B17E01S	1,22863925
315	18N08B17E01T	1,22863647
316	18N08B17E01U	1,22863591
317	18N08B17E01V	1,22864424
318	18N08B17E01W	1,22864258
319	18N08B17E01X	1,22864146
320	18N08B17E01Y	1,22863813
321	18N08B17E01Z	1,22863701
322	18N08B17E02A	1,22862983
323	18N08B17E02B	1,22862871
324	18N08B17E02C	1,22862649
325	18N08B17E02D	1,22862427
326	18N08B17E02E	1,22862259
327	18N08B17E02F	1,22863093
328	18N08B17E02G	1,22862926
329	18N08B17E02H	1,22862648
330	18N08B17E02I	1,22862592
331	18N08B17E02J	1,22862481
332	18N08B17E02K	1,22863259
333	18N08B17E02L	1,22863147
334	18N08B17E02M	1,22862869
335	18N08B17E02N	1,22862757
336	18N08B17E02P	1,22862535
337	18N08B17E02Q	1,22863313
338	18N08B17E02R	1,22863146
339	18N08B17E02S	1,22862979
340	18N08B17E02T	1,22862923
341	18N08B17E02U	1,22862590
342	18N08B17E02V	1,22863534



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO No. 503966
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y RUEDA
INVERSIONES S.A.S.

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
343	18N08B17E02W	1,22863312
344	18N08B17E02X	1,22863145
345	18N08B17E02Y	1,22862977
346	18N08B17E02Z	1,22862700
347	18N08B17E03A	1,22862037
348	18N08B17E03B	1,22861870
349	18N08B17E03C	1,22861759
350	18N08B17E03D	1,22861591
351	18N08B17E03E	1,22861314
352	18N08B17E03F	1,22862258
353	18N08B17E03G	1,22862035
354	18N08B17E03H	1,22861813
355	18N08B17E03I	1,22861702
356	18N08B17E03J	1,22861479
357	18N08B17E03K	1,22862313
358	18N08B17E03L	1,22862201
359	18N08B17E03M	1,22861979
360	18N08B17E03N	1,22861811
361	18N08B17E03P	1,22861589
362	18N08B17E03Q	1,22862478
363	18N08B17E03R	1,22862311
364	18N08B17E03S	1,22862144
365	18N08B17E03T	1,22861866
366	18N08B17E03U	1,22861810
367	18N08B17E03V	1,22862699
368	18N08B17E03W	1,22862421
369	18N08B17E03X	1,22862254
370	18N08B17E03Y	1,22862087
371	18N08B17E03Z	1,22861920
372	18N08B17E04A	1,22861202
373	18N08B17E04B	1,22861035
374	18N08B17E04C	1,22860868
375	18N08B17E04D	1,22860646
376	18N08B17E04E	1,22860479
377	18N08B17E04F	1,22861312
378	18N08B17E04G	1,22861034
379	18N08B17E04H	1,22860923
380	18N08B17E04I	1,22860811
381	18N08B17E04J	1,22860644
382	18N08B17E04K	1,22861477
383	18N08B17E04L	1,22861255
384	18N08B17E04M	1,22861088
385	18N08B17E04N	1,22860866
386	18N08B17E04P	1,22860699
387	18N08B17E04Q	1,22861643
388	18N08B17E04R	1,22861532

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
389	18N08B17E04S	1,22861254
390	18N08B17E04T	1,22861032
391	18N08B17E04U	1,22860864
392	18N08B17E04V	1,22861642
393	18N08B17E04W	1,22861531
394	18N08B17E04X	1,22861364
395	18N08B17E04Y	1,22861142
396	18N08B17E04Z	1,22861030
397	18N08B17E05A	1,22860312
398	18N08B17E05B	1,22860145
399	18N08B17E05C	1,22859978
400	18N08B17E05D	1,22859755
401	18N08B17E05E	1,22859589
402	18N08B17E05F	1,22860422
403	18N08B17E05G	1,22860199
404	18N08B17E05H	1,22860032
405	18N08B17E05I	1,22859865
406	18N08B17E05J	1,22859643
407	18N08B17E05K	1,22860531
408	18N08B17E05L	1,22860365
409	18N08B17E05M	1,22860253
410	18N08B17E05N	1,22860086
411	18N08B17E05P	1,22859809
412	18N08B17E05Q	1,22860753
413	18N08B17E05R	1,22860475
414	18N08B17E05S	1,22860308
415	18N08B17E05T	1,22860196
416	18N08B17E05U	1,22859974
417	18N08B17E05V	1,22860807
418	18N08B17E05W	1,22860696
419	18N08B17E05X	1,22860474
420	18N08B17E05Y	1,22860306
421	18N08B17E05Z	1,22860139
422	18N08B17E06A	1,22864534
423	18N08B17E06B	1,22864257
424	18N08B17E06C	1,22864200
425	18N08B17E06D	1,22864034
426	18N08B17E06E	1,22863867
427	18N08B17E06F	1,22864700
428	18N08B17E06G	1,22864533
429	18N08B17E06H	1,22864366
430	18N08B17E06I	1,22864199
431	18N08B17E06J	1,22863977
432	18N08B17E06K	1,22864755
433	18N08B17E06L	1,22864587
434	18N08B17E06M	1,22864365



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO No. 503966
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y RUEDA
INVERSIONES S.A.S.

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
435	18N08B17E06N	1,22864309
436	18N08B17E06P	1,22864032
437	18N08B17E06Q	1,22864920
438	18N08B17E06R	1,22864753
439	18N08B17E06S	1,22864642
440	18N08B17E06T	1,22864474
441	18N08B17E06U	1,22864197
442	18N08B17E06V	1,22865141
443	18N08B17E06W	1,22864918
444	18N08B17E06X	1,22864696
445	18N08B17E06Y	1,22864585
446	18N08B17E06Z	1,22864362
447	18N08B17E07A	1,22863644
448	18N08B17E07B	1,22863477
449	18N08B17E07C	1,22863255
450	18N08B17E07D	1,22863143
451	18N08B17E07E	1,22862865
452	18N08B17E07F	1,22863754
453	18N08B17E07G	1,22863642
454	18N08B17E07H	1,22863420
455	18N08B17E07I	1,22863253
456	18N08B17E07J	1,22863031
457	18N08B17E07K	1,22863920
458	18N08B17E07L	1,22863697
459	18N08B17E07M	1,22863530
460	18N08B17E07N	1,22863308
461	18N08B17E07P	1,22863196
462	18N08B17E07Q	1,22864085
463	18N08B17E07R	1,22863918
464	18N08B17E07S	1,22863751
465	18N08B17E07T	1,22863529
466	18N08B17E07U	1,22863417
467	18N08B17E07V	1,22864195
468	18N08B17E07W	1,22863917
469	18N08B17E07X	1,22863806
470	18N08B17E07Y	1,22863694
471	18N08B17E07Z	1,22863472
472	18N08B17E08A	1,22862809
473	18N08B17E08B	1,22862531
474	18N08B17E08C	1,22862420
475	18N08B17E08D	1,22862253
476	18N08B17E08E	1,22862030
477	18N08B17E08F	1,22862919
478	18N08B17E08G	1,22862641
479	18N08B17E08H	1,22862474
480	18N08B17E08I	1,22862418

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
481	18N08B17E08J	1,22862140
482	18N08B17E08K	1,22863085
483	18N08B17E08L	1,22862918
484	18N08B17E08M	1,22862584
485	18N08B17E08N	1,22862473
486	18N08B17E08P	1,22862306
487	18N08B17E08Q	1,22863195
488	18N08B17E08R	1,22862917
489	18N08B17E08V	1,22863249
490	18N08B17E08W	1,22863082
491	18N08B17E09A	1,22861808
492	18N08B17E09B	1,22861696
493	18N08B17E09C	1,22861585
494	18N08B17E09D	1,22861251
495	18N08B17E09E	1,22861084
496	18N08B17E09F	1,22862029
497	18N08B17E09G	1,22861806
498	18N08B17E09H	1,22861584
499	18N08B17E09I	1,22861417
500	18N08B17E09J	1,22861305
501	18N08B17E09K	1,22862139
502	18N08B17E09L	1,22861916
503	18N08B17E09M	1,22861805
504	18N08B17E09N	1,22861582
505	18N08B17E09P	1,22861471
506	18N08B17E10A	1,22860917
507	18N08B17E10B	1,22860750
508	18N08B17E10C	1,22860528
509	18N08B17E10D	1,22860416
510	18N08B17E10E	1,22860249
511	18N08B17E10F	1,22861083
512	18N08B17E10G	1,22860971
513	18N08B17E10H	1,22860804
514	18N08B17E10I	1,22860582
515	18N08B17E10J	1,22860359
516	18N08B17E10K	1,22861138
517	18N08B17E10L	1,22861026
518	18N08B17E10M	1,22860914
519	18N08B17E10N	1,22860692
520	18N08B17E10P	1,22860469
521	18N08B17E11A	1,22865196
522	18N08B17E11B	1,22865084
523	18N08B17E11C	1,22864806
524	18N08B17E11D	1,22864639
525	18N08B17E11E	1,22864472
526	18N08B17E11F	1,22865306



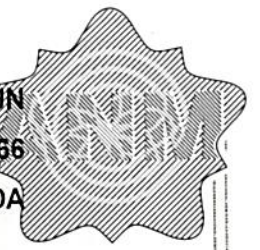


CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO No. 503966
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y RUEDA
INVERSIONES S.A.S.

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
527	18N08B17E11G	1,22865139
528	18N08B17E11H	1,22865027
529	18N08B17E11I	1,22864805
530	18N08B17E11J	1,22864638
531	18N08B17E11K	1,22865416
532	18N08B17E11L	1,22865304
533	18N08B17E11M	1,22865248
534	18N08B17E11N	1,22864915
535	18N08B17E11P	1,22864803
536	18N08B17E12A	1,22864360
537	18N08B17E12B	1,22864138
538	18N08B17E12C	1,22863971
539	18N08B17E12D	1,22863749
540	18N08B17E12F	1,22864470
541	18N08B17E12G	1,22864248
542	18N08B17E12H	1,22864081
543	18N08B17E12K	1,22864636
544	18N08B17E12L	1,22864525
545	18N08B17E12M	1,22864247
546	18N08B17F01A	1,22859477
547	18N08B17F01B	1,22859310
548	18N08B17F01C	1,22859032
549	18N08B17F01D	1,22858865
550	18N08B17F01E	1,22858753
551	18N08B17F01F	1,22859476
552	18N08B17F01G	1,22859364
553	18N08B17F01H	1,22859087
554	18N08B17F01I	1,22859030
555	18N08B17F01J	1,22858808
556	18N08B17F01K	1,22859586
557	18N08B17F01L	1,22859530
558	18N08B17F01M	1,22859308
559	18N08B17F01N	1,22859140
560	18N08B17F01P	1,22858973
561	18N08B17F01Q	1,22859807
562	18N08B17F01R	1,22859640
563	18N08B17F01S	1,22859362
564	18N08B17F01T	1,22859195
565	18N08B17F01U	1,22859139
566	18N08B17F01V	1,22859917
567	18N08B17F01W	1,22859750
568	18N08B17F01X	1,22859583
569	18N08B17F01Y	1,22859416
570	18N08B17F01Z	1,22859249
571	18N08B17F02A	1,22858531
572	18N08B17F02B	1,22858309

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
573	18N08B17F02C	1,22858142
574	18N08B17F02D	1,22857864
575	18N08B17F02E	1,22857807
576	18N08B17F02F	1,22858696
577	18N08B17F02G	1,22858474
578	18N08B17F02H	1,22858362
579	18N08B17F02I	1,22858085
580	18N08B17F02J	1,22857973
581	18N08B17F02K	1,22858751
582	18N08B17F02L	1,22858529
583	18N08B17F02M	1,22858417
584	18N08B17F02N	1,22858250
585	18N08B17F02P	1,22858028
586	18N08B17F02Q	1,22858917
587	18N08B17F02R	1,22858750
588	18N08B17F02S	1,22858638
589	18N08B17F02T	1,22858305
590	18N08B17F02U	1,22858138
591	18N08B17F02V	1,22859027
592	18N08B17F02W	1,22858749
593	18N08B17F02X	1,22858637
594	18N08B17F02Y	1,22858470
595	18N08B17F02Z	1,22858359
596	18N08B17F03A	1,22857585
597	18N08B17F03B	1,22857363
598	18N08B17F03C	1,22857251
599	18N08B17F03D	1,22857084
600	18N08B17F03E	1,22856862
601	18N08B17F03F	1,22857751
602	18N08B17F03G	1,22857584
603	18N08B17F03H	1,22857361
604	18N08B17F03I	1,22857139
605	18N08B17F03J	1,22857027
606	18N08B17F03K	1,22857916
607	18N08B17F03L	1,22857805
608	18N08B17F03M	1,22857527
609	18N08B17F03N	1,22857360
610	18N08B17F03P	1,22857193
611	18N08B17F03Q	1,22857971
612	18N08B17F03R	1,22857804
613	18N08B17F03S	1,22857692
614	18N08B17F03T	1,22857470
615	18N08B17F03U	1,22857303
616	18N08B17F04A	1,22856750
617	18N08B17F04B	1,22856639
618	18N08B17F04C	1,22856361





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO No. 503966
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y RUEDA
INVERSIONES S.A.S.

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
619	18N08B17F04D	1,22856249
620	18N08B17F04E	1,22856027
621	18N08B17F04F	1,22856860
622	18N08B17F04G	1,22856638
623	18N08B17F04H	1,22856415
624	18N08B17F04I	1,22856304
625	18N08B17F04J	1,22856137
626	18N08B17F04K	1,22857081
627	18N08B17F04L	1,22856748
628	18N08B17F04M	1,22856692
629	18N08B17F04N	1,22856470
630	18N08B17F04P	1,22856302
631	18N08B17F04Q	1,22857136
632	18N08B17F04R	1,22856969
633	18N08B17F04S	1,22856802
634	18N08B17F04T	1,22856635
635	18N08B17F04U	1,22856412
636	18N08B17F04V	1,22857190
637	18N08B17F04W	1,22857023
638	18N08B17F04X	1,22856912
639	18N08B17F04Y	1,22856745
640	18N08B17F04Z	1,22856578
641	18N08B17F05A	1,22855915
642	18N08B17F05B	1,22855693
643	18N08B17F05C	1,22855526
644	18N08B17F05D	1,22855304
645	18N08B17F05F	1,22855914
646	18N08B17F05G	1,22855747
647	18N08B17F05H	1,22855580
648	18N08B17F05I	1,22855414
649	18N08B17F05K	1,22856080
650	18N08B17F05L	1,22856024
651	18N08B17F05M	1,22855746
652	18N08B17F05N	1,22855579
653	18N08B17F05Q	1,22856190
654	18N08B17F05R	1,22856078
655	18N08B17F05V	1,22856466
656	18N08B17F05W	1,22856188
657	18N08B17F06A	1,22860027
658	18N08B17F06B	1,22859860
659	18N08B17F06C	1,22859638
660	18N08B17F06D	1,22859581
661	18N08B17F06E	1,22859359
662	18N08B17F06F	1,22860248
663	18N08B17F06G	1,22860136
664	18N08B17F06H	1,22859748

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
665	18N08B17F06I	1,22859691
666	18N08B17F06J	1,22859469
667	18N08B17F06K	1,22860358
668	18N08B17F07A	1,22859192
669	18N08B17F07B	1,22858970
670	18N08B17F07C	1,22858858
671	18N08B17F07D	1,22858691
672	18N08B17F07F	1,22859302
673	18N08B17F07G	1,22859080
674	18N08B17F09A	1,22857356
675	18N08B17F09B	1,22857244
676	18N08B17F09C	1,22857078
677	18N08B17F09D	1,22856855
678	18N08B17F09E	1,22856688
679	18N08B17F09F	1,22857522
680	18N08B17F09G	1,22857410
681	18N08B17F09H	1,22857076
682	18N08B17F09I	1,22856965
683	18N08B17F09J	1,22856798
684	18N08B17F09K	1,22857576
685	18N08B17F09L	1,22857520
686	18N08B17F09M	1,22857353
687	18N08B17F09N	1,22857186
688	18N08B17F09P	1,22856908
689	18N08B17F09Q	1,22857742
690	18N08B17F09R	1,22857574
691	18N08B17F09S	1,22857463
692	18N08B17F09T	1,22857296
693	18N08B17F09U	1,22857074
694	18N08B17F09V	1,22858018
695	18N08B17F09W	1,22857796
696	18N08B17F09X	1,22857628
697	18N08B17F09Y	1,22857295
698	18N08B17F09Z	1,22857239
699	18N08B17F10A	1,22856521
700	18N08B17F10B	1,22856298
701	18N08B17F10C	1,22856242
702	18N08B17F10D	1,22855965
703	18N08B17F10E	1,22855797
704	18N08B17F10F	1,22856686
705	18N08B17F10G	1,22856409
706	18N08B17F10H	1,22856241
707	18N08B17F10I	1,22856075
708	18N08B17F10K	1,22856852
709	18N08B17F10L	1,22856685
710	18N08B17F10Q	1,22856907





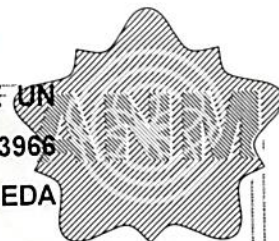
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO No. 503966 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y RUEDA INVERSIONES S.A.S.

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
711	18N08B17F14A	1,22858128
712	18N08B17F14B	1,22857850

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
713	18N08B17F14C	1,22857683
ÁREA TOTAL (Hectáreas)		875,9930

TOTAL, CELDAS ASOCIADAS: 713

Las celdas asociadas al área del contrato de concesión **503966**, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas totalmente en el área dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional. El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **CHAPARRAL**, departamento del **TOLIMA** y comprende una extensión superficiaria total de **875,9930 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA**, calculada con base en el Origen Nacional, la cual se representa gráficamente en el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** LA **CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **PARÁGRAFO TERCERO.** LA **CONCEDENTE** no se hará responsable frente a reclamaciones económicas, operativas, legales o judiciales derivadas de superposiciones que puedan derivar en exclusiones o restricciones de pleno derecho de las actividades mineras, en los términos del artículo 36 de la Ley 685 de 2001 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. **PARÁGRAFO CUARTO.** Al finalizar el período de Exploración, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato y Etapas.** El presente contrato tendrá una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: a) Plazo para Exploración. **TRES (03) AÑOS** contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud de **EL CONCESIONARIO**, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías minero-ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como Anexo No. 1. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. b) Plazo para Construcción y Montaje. **TRES (03) AÑOS** para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el período de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por **UN (01) AÑO**, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de **TRES (03)**



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO No. 503966 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y RUEDA INVERSIONES S.A.S.

MESES al vencimiento del plazo inicial. c) Plazo para la Explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio, **VEINTICUATRO (24) AÑOS**, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo **DOS (02) AÑOS** antes de vencerse el período de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagadas las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por **TREINTA (30) AÑOS**, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con lo establecido en el Decreto Único 1073 de 2015 Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía adicionado por el Decreto 1975 de 2016, en lo relacionado con las prórrogas de contratos de concesión, o aquellas normas que los modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de **EL CONCESIONARIO**. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero-ambientales, las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** será responsable y deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** Uso de sustancias contaminantes del medio ambiente. **EL CONCESIONARIO** no podrá hacer uso de sustancias consideradas contaminantes del medio ambiente en el desarrollo de las actividades mineras de conformidad con las normas que establecen tal prohibición. **CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente.** En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, previo a la ejecución de las actividades propias del presente contrato, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complemente o sustituya. **PARÁGRAFO.** En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, referente a los efectos de la exclusión o restricción. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1.** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a **LA CONCEDENTE** el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. **7.3.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. **7.4.** Presentar con una antelación no inferior a **TREINTA (30) DÍAS** a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. **7.5.** Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO**





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO No. 503966 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y RUEDA INVERSIONES S.A.S.

podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones al Programa de Trabajos y Obras que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de estos y solamente podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 2 del presente contrato. **7.6. EL CONCESIONARIO** podrá, durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a **LA CONCEDENTE** el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No. 2 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a **LA CONCEDENTE** el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. **7.7.** Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, para dicha etapa. **7.8.** Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. **7.9.** Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.10.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.11.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto de este. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.12.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.13.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.14.** Adoptar y mantener las medidas preventivas y correctivas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.15 Plan de Gestión Social - PGS:** Los acuerdos celebrados entre la comunidad y el o (los) proponente(s) en la audiencia de pública minera, que constan en el acta, la cual hace parte integral del presente contrato constituirán la línea base para la construcción del Plan de Gestión Social - PGS, el cual deberá ser presentado por el titular a la Autoridad Minera, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que benefician a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato de Concesión No. 503966. El titular en desarrollo del presente contrato deberá definir el número de líneas estratégicas a desarrollar, durante la vigencia del proyecto minero. Las prioridades y líneas estratégicas que se definan deberán articularse con los objetivos establecidos en el plan de desarrollo ya sea municipal, departamental o nacional, atendiendo la clasificación minera del título y enfocándose en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia del contrato de concesión minera. Todas las actividades y/o proyectos



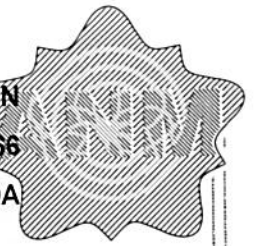
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO No. 503966 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y RUEDA INVERSIONES S.A.S.

deben estar encaminados en identificar y atender los riesgos y necesidades a nivel social y en contribuir al mejoramiento de la calidad y condición de vida de los habitantes del área de influencia, en concurrencia con las acciones del Estado. Dentro del Plan de Gestión Social - PGS, el contratista deberá incluir actividades y/o proyectos diferentes a aquellos que está obligado a efectuar en cumplimiento de las Licencias y Planes de Manejo Ambiental, o las acordadas en el marco de la Consulta Previa, para prevenir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato. **EL CONCESIONARIO** deberá entregar a la ANM el Plan de Gestión Social - PGS, **TREINTA (30) DÍAS** antes de terminar la etapa de exploración, y la ANM, contará con el término de **TRES (03) MESES**, a partir de la presentación del Plan de Gestión Social - PGS, para pronunciarse respecto a la aprobación del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONCESIONARIO** en caso de identificar nuevos riesgos podrá actualizar el Plan de Gestión Social - PGS para atender las nuevas necesidades que puedan surgir, para lo cual deberá comunicar a la Autoridad Minera su intención de modificación, quien decidirá dicha modificación en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, o la norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya. **EL CONCESIONARIO** deberá presentar un informe anual de ejecución del Plan de Gestión Social - PGS a la Autoridad Minera y el incumplimiento de los compromisos allí contenidos, dará lugar a las sanciones correspondientes por el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales. **7.16. EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de esta y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social - PGS, pero **EL CONCESIONARIO** deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.17.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.18.** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite de propuesta de contrato de concesión. **7.19.** Cumplir con el Programa Mínimo Exploratorio, en las condiciones bajo las cuales se aprobó por la Autoridad Minera. **7.20.** Facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético, en el evento de presentarse superposiciones entre proyectos, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 40303 del 05 de agosto de 2022, se entenderá cumplida la obligación, cuando **EL CONCESIONARIO** haya demostrado que cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos en la precitada resolución. **7.21.** Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad.** **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO No. 503966 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y RUEDA INVERSIONES S.A.S.

ejecución del presente contrato será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. **EL CONCESIONARIO** durante la ejecución del contrato se obliga a realizar y mantener la afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral y al Sistema de Riesgos Laborales del personal que ocupe de manera directa o a través de subcontratistas en el desarrollo de la actividad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - Responsabilidad del CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de estos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - Diferencias.** Las diferencias de orden técnico, legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes. 13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO. -** De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes.** El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Póliza Minero – Ambiental.** **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento y la correcta ejecución de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por **EL CONCESIONARIO** en su propuesta. b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO No. 503966 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y RUEDA INVERSIONES S.A.S.

por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por **TRES (03) AÑOS** más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Inspección.** La autoridad Minera inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Fiscalización.** **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá la fiscalización de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Ley 2056 de 2020 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de fiscalización, seguimiento, control e inspecciones de seguridad minera a los títulos mineros. La tarifa por los servicios anteriormente enunciados se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Multas.** En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento en los términos del artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y, de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del **CONCESIONARIO**, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión y la Ley. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del **CONCESIONARIO** y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO. -** En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los **DOS (02) AÑOS** siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad.** **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO No. 503966 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y RUEDA INVERSIONES S.A.S.

cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. **b) Obligaciones en caso de terminación. EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como **CONCESIONARIO(S)**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula séptima, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4** Las contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - Intereses Moratorios.** Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - Ley aplicable.** Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes de la República de Colombia vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna, según lo dispuesto por el artículo 46 del Código de Minas. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - Domicilio Contractual.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No. 1. Términos de Referencia para los trabajos de exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero-Ambientales.

Anexo No. 2. Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado.

Anexo No. 3. Anexos Administrativos:

20 de 21

MIS3-P-001-F-026/V7



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), RECEBO No. 503966 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y RUEDA INVERSIONES S.A.S.

• Certificado de Existencia y Representación Legal del **CONCESIONARIO**. • Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONCESIONARIO** expedido por la Procuraduría General de la Nación. • Certificado de antecedentes fiscales del **CONCESIONARIO** expedido por la Contraloría General de la República. • Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal del **CONCESIONARIO**. • Certificado de antecedentes judiciales del representante legal del **CONCESIONARIO** expedido por la Policía Nacional. • Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal del **CONCESIONARIO** expedido por la Procuraduría General de la Nación. • Certificado de antecedentes fiscales del representante legal del **CONCESIONARIO** expedido por la Contraloría General de la República. • Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas del representante legal del **CONCESIONARIO** expedido por la Policía Nacional. • Certificado del REDAM del Representante Legal del **CONCESIONARIO**. • Acta de Concertación con el municipio de **CHAPARRAL**, departamento del **TOLIMA**, de fecha 9 de abril de 2026. • Auto No. 0073 del 4 de mayo de 2026 notificado por estado No. GGDN-2026-EST-079 del 5 de mayo de 2026, mediante el cual se ordenó la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de **CHAPARRAL**, departamento del **TOLIMA**. • Auto No. 00148 del 26 de mayo de 2026 notificado por estado No. GGDN-2026-EST-115 del 30 de junio de 2026, mediante el cual se ordenó reprogramar la fecha de la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de **CHAPARRAL**, departamento del **TOLIMA**. • Acta de celebración de la Audiencia Pública Minera celebrada el día 7 de julio de 2026 en el municipio de **CHAPARRAL**, departamento del **TOLIMA** y grabación en medio magnético. • Oficio No. 202650000774141 de fecha 5 de mayo de 2026 suscrito por el Director de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras. • Licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales. • Póliza minero-ambiental. • Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen en la ciudad de Bogotá D.C., a los **05 AGO 2026**

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO


KELLY MELISSA MOLINA BERMÚDEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)
Agencia Nacional de Minería - ANM


CARLOS EDUARDO DUCUARA T.

Representante Legal
RUEDA INVERSIONES S.A.S.

Aprobó: Adriana Rocio Jiménez Patiño – Coordinadora Grupo de Contratación Minera
Revisó: Karen Milena Mayorca Hernández – Asesora VCT
Revisó: Isaac Elías Bedoya Cardenas – Asesor VCT
Revisó: Revisión Área, Coordinadas Juan Carlos Vargas Losada – GRMN
Elaboró: Soraya Astrid Lozano Marín – Gestor Grupo de Contratación Minera



